

Procedimiento en España como Estado de ejecución:

- Petición de parte e incoación de procedimiento:
 - La víctima puede pedir la emisión de la OEP para su ejecución en España bien ante la autoridad judicial de emisión (la que que acordó en el Estado miembro la protección a la víctima), bien ante la autoridad judicial española que resultará competente para ejecutar en España la OEP una vez que ésta sea emitida por la autoridad extranjera. En este último caso, la autoridad judicial española competente transmitirá la solicitud lo antes posible a la autoridad competente del Estado de emisión.
 - Se incoará el procedimiento de ejecución en España de una OEP una vez que se reciba el certificado que consta en el [anexo VIII de la LRM](#). (Anexo I de la Directiva 2011/99/UE)
 - Si la información transmitida con la OEP es insuficiente, la autoridad judicial española fijará un plazo razonable a la autoridad emisora para que aporte la información que haga falta.
- Trámites para el reconocimiento o denegación de la ejecución de la OEP:
 - Audiencia al Fiscal, y a las partes que estén personadas, por plazo de tres días para pronunciarse sobre procedencia de reconocimiento o denegación.
 - Auto denegando el reconocimiento por varias causas: non bis in idem; prescripción; deficiencias en el certificado; inmunidad; los hechos se han cometido total o parcialmente en España; que las medidas comprendidas en la resolución judicial extranjera a reconocer no sean algunas de las tres posibles al amparo de la OEP (prohibición de entrar o aproximarse a localidades o lugares, prohibición o limitación de comunicación y prohibición o limitación de acercamiento a la víctima); que el hecho que motivó la protección no sea infracción penal en España; que, siendo nuestros tribunales competentes para conocer de estos hechos, haya recaído indulto en España; o que la persona causante del peligro, conforme a derecho español, no pueda ser responsable del hecho por razón de edad.
 - Notificación del Auto denegatorio y los motivos de ello a la Autoridad de emisión y a la víctima debiendo informarse a ésta de la posibilidad de pedir protección de conformidad con el Derecho español.
 - Devolución inmediata y directa a dicha Autoridad del certificado de OEP recibido, cuanto el Auto denegatorio sea firme.
 - Contra el Auto denegatorio de reconocimiento de la OEP, caben los recursos ordinarios previstos en [la LECRim](#).
 - Auto acordando el reconocimiento por varias causas: deberá adoptar una medida de protección prevista en la legislación española y análoga a la ordenada en el Estado de

emisión, en cualquier caso las previstas en la legislación española se corresponden a las del [artículo 130.2 de la LRM](#); instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que velen por el cumplimiento de dichas medidas.

- Inscripción del Auto en el SIRAJ.
- Notificación del Auto reconociendo la OEP sin dilación a la Autoridad de emisión, al Ministerio Fiscal, a la persona protegida y a la persona causante del peligro así como también a éste último de las consecuencias del incumplimiento de las medidas en España, instando la notificación de aquel Auto a la Autoridad de emisión (si la persona causante del peligro está en su territorio) o remitiendo Comisión Rogatoria.
- Contra el Auto de reconocimiento de la OEP, caben los recursos ordinarios previstos en [la LECRim](#) pudiendo tener efectos suspensivos.
- Incidencias durante la ejecución de la OEP:
 - En caso de incumplimiento de las medidas, la autoridad judicial española podrá conocer del procedimiento penal que origine tal incumplimiento, adoptar cualquier resolución derivada de ello, y medidas urgentes para poner fin al incumplimiento.
 - En caso de modificación de las medidas por la autoridad judicial extranjera, audiencia al Fiscal y demás partes personadas, y luego decisión sobre si se modifican dichas medidas en el procedimiento de ejecución o se finaliza éste.
- Finalización de la ejecución de la OEP:
 - Posibilidad de solicitar información a la autoridad judicial extranjera sobre la necesidad de la protección antes de decidir sobre la finalización.
 - Revocación o anulación de la OEP por la autoridad de emisión.
 - Indicios de que la persona protegida no está ya en España.
 - Expiración del plazo máximo de vigencia.
 - Imposibilidad en España de modificación de las medidas de protección realizada por la Autoridad de emisión (por ejemplo, se trata de una medida distinta de las tres abarcadas por la OEP).
 - Conocimiento de transmisión a España de una resolución de medidas alternativas a la prisión provisional o de libertad vigilada, en cuyo caso la OEP deberá remitirse al Juzgado español competente para la ejecución de estas resoluciones.
 - Notificación de cualquiera de los anteriores supuestos a la autoridad judicial extranjera, víctima y partes personadas.